

Actividad	Fecha	
	Inicio	Final
Audiencia de precisión de pliegos. Estimación, tipificación, distribución y asignación de riesgos. Hora: 3:00 p. m.	03-Jun	03-Jun
Presentación de propuestas	29-May	11-Jun
Cierre de Licitación: Hora 3:00 p. m.		11-Jun
Evaluación de propuestas	12-Jun	19-Jun
Publicación del informe de evaluación, análisis y respuesta a observaciones si las hay.	23-Jun	30-Jun
Audiencia pública de adjudicación 3:00 p. m.	02-Jul	02-Jul
Resolución de adjudicación	02-Jul	02-Jul
Elaboración contrato	03-Jul	07-Jul
Suscripción (firmas) contrato	08-Jul	10-Jul
Cumplimiento de requisitos de ejecución. Contrato	13-Jul	16-Jul

Parágrafo. En caso que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme lo establece la ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución.

Artículo 3°. Los pliegos de condiciones y los estudios previos, estarán disponibles para su consulta desde la fecha de apertura del proceso en el Portal Unico de Contratación www.contraatos.gov.co. Así mismo, pueden retirarse en el Grupo de Servicios Administrativos, ubicado en el edificio del Ministerio de Minas y Energía, calle 43 N° 57-31 CAN, Bogotá.

Artículo 4°. Convocar a las Veedurías Ciudadanas, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de que se realice el control social al proceso, sin perjuicio del derecho que asiste a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de esta resolución, así como del pliego de condiciones de la Licitación Pública número 03 de 2009, en el Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co, a partir de la fecha de apertura de la misma.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

Andrés Ruiz Rodríguez.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 18 0841 DE 2009

(mayo 29)

por la cual se ordena la apertura del Concurso Público de Méritos Abierto número 001-2009, con Propuesta Técnica Detallada, para contratar la consultoría para establecer el marco conceptual y metodológico para caracterizar, priorizar y valorar económicamente los pasivos ambientales mineros.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución número 18 0543 del 10 de mayo de 2005 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía requiere contratar la consultoría para establecer el marco conceptual y metodológico para caracterizar, priorizar y valorar económicamente los pasivos ambientales mineros.

Que la modalidad de selección aplicable es a través de Concurso Público de Méritos Abierto, con Propuesta Técnica Detallada.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2474 de 2008, el Ministerio elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones para el Concurso Público de Méritos número 001 de 2001, conforme a los estudios previos realizados y los publicó en la página web del 8 al 21 de mayo de 2009, cumpliendo el término señalado en la citada norma.

Que el pasado (8) de mayo de 2009 se efectuó la publicación de que trata el artículo 30, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en el diario *La República*.

Que el objeto del presente concurso es contratar una consultoría para establecer el marco conceptual y metodológico para caracterizar, priorizar y valorar económicamente los pasivos ambientales mineros.

Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial de ochocientos setenta millones de pesos (\$870.000.000.00) moneda corriente, incluido IVA, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 175 del 4 de mayo de 2009, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía, con cargo a la vigencia 2009.

Que conforme lo establece el numeral 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, se deben convocar a las veedurías ciudadanas, para que desarrollen su actividad en los procesos contractuales que se adelanten en la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Concurso Público de Méritos número 01 de 2009, cuyo objeto es "Contratar una consultoría para establecer el marco conceptual y metodológico para caracterizar, priorizar y valorar económicamente los pasivos ambientales mineros".

Artículo 2°. El cronograma bajo el cual se adelantará el presente proceso de selección, iniciará con la apertura del Concurso Público número 001 de 2009, el día 1° de junio de 2009, a las 10:00 a. m. en las instalaciones del Ministerio de Minas y como fecha de cierre de la misma el día 16 de junio de 2009, a las 10:00 a. m., en el Edificio Sede del Ministerio

de Minas y Energía, Calle 43 N° 57-31 Bogotá. A continuación se presenta el cronograma detallado de actividades de la licitación:

CRONOGRAMA DE LA LICITACION

ACTIVIDAD	DIAS		FECHAS	
	Calendario	Hábiles	Inicial	Final
Publicación de prepliegos en la web.	14	10	8 de mayo/2009	21 de mayo de/2009
Publicación aviso en periódico.	1	1	8 de mayo/2009	8 de mayo/2009
Presentación de observaciones a prepliegos.	14	10	8 de mayo/2009	21 de mayo/2009
Respuesta a las observaciones de prepliegos.	22	15	8 de mayo/2009	29 de mayo/2009
Publicación pliegos definitivos.	16	11	1° de junio/2009	16 de junio/2009
Resolución de apertura del concurso de méritos.	1	1	29 de mayo/2009	29 de mayo/2009
Apertura del proceso del concurso de méritos y publicación de pliegos definitivos en la web.	1	1	1° de junio/2009 10:00 a. m.	1° de junio/2009
Audiencia de aclaración de pliego de condiciones.	1	1	3 de junio/2009 9:00 a. m.	3 de junio/2009
Presentación de propuestas,	16	11	1° de junio/2009 10:00 a. m.	16 de junio /2009 10:00 a. m.
Cierre del proceso del concurso de méritos.	1	1	16 de junio/2009 10:00 a. m.	16 de junio/2009 10:00 a. m.
Evaluación de propuestas.	11	8	16 de junio/2009	26 de junio/2009
Reunión de trabajo revisión, evaluación	1	1	30 de junio de 2009	30 de junio/2009
Comité de Contratación.	1	1	1° de julio/2009	1° de julio/2009
Elaboración Informe de Evaluación y Remisión a Secretaría General.	1	1	2 de julio/2009	2 de julio/2009
Publicación del Informe de Evaluación.	1	1	3 de julio/2009	3 de julio/2009
Análisis de observaciones a evaluación (si las hay).	8	6	3 de julio/2009	10 de julio/2009
Comité de Contratación.	1	1	13 de julio/2009	13 de julio/2009
Presentación informe definitivo	1	1	16 de julio/2009	16 de julio/2009
Audiencia pública de adjudicación (en caso que la soliciten o así se programe).	1	1	21 de julio/2009 2:30 p. m.	21 de julio/2009
Resolución de adjudicación.	1	1	17 de julio/2009	17 de julio/2009
Notificación de adjudicación al proponente seleccionado y demás oferentes.	1	1	22 de julio/2009	22 de julio/2009
Validación de la cuenta bancaria en el SIF.	6	4	24 de julio/2009	29 de julio/2009
Elaboración del CONTRATO.	7	5	30 de julio/2009	5 de agosto/2009
Suscripción (firmas) CONTRATO.	1	1	10 de agosto/2009	10 de agosto/2009
Registro bienes y servicios y registro presupuestal al CONTRATO.	1	1	11 de agosto/2009	11 de agosto/2009
Publicación y constitución de pólizas.	9	6	10 de agosto/2009	18 de agosto/2009
Presentación del cronograma de actividades.	1	1	20 de agosto/2009	20 de agosto/2009
Ejecución del CONTRATO.			25 de agosto/2009	

Parágrafo. En caso de que sea necesario modificar los plazos y términos del presente proceso de selección, se emitirá una Adenda y se comunicará conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 7° del Decreto 2474 de 2008.

Artículo 3°. Los pliegos de condiciones y los estudios previos, estarán disponibles para su consulta desde la fecha de apertura del proceso en las páginas www.minminas.gov.co, www.contratos.gov.co.

Artículo 4°. Convocar a las veedurías ciudadanas, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de que se realice el control social al proceso, sin perjuicio del derecho que asiste a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de esta providencia, así como de los pliegos de condiciones del Concurso Público de Méritos número 01 de 2009, en la página web del Ministerio de Minas y Energía www.minminas.gov.co, y en la página www.contratos.gov.co, a partir de la fecha de apertura de la misma.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

Andrés Ruiz Rodríguez.
(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1925 DE 2009

(mayo 28)

por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y demás normas concordantes, en lo relativo a conflicto de interés y competencia con la sociedad por parte de los administradores de la sociedad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. El administrador que incurra por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en conductas que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad en violación de la ley y sin la debida autorización de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, responderá solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a los asociados, a la sociedad o a terceros perjudicados, con el propósito de lograr, de conformidad con la ley, la reparación integral.

Artículo 2°. Conforme al precepto legal consagrado en el último párrafo del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en caso de conflicto de interés o competencia con la sociedad, el administrador ordenará la convocatoria o convocará a la Asamblea General o Junta de Socios, señalando dentro del orden del día la solicitud de autorización para la actividad que le representa conflicto de interés o competencia con la sociedad. Durante la reunión de la Asamblea o Junta de Socios, el administrador suministrará toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio.

En todo caso, de conformidad con la Ley 222 de 1995, la autorización de la Junta de Socios o Asamblea General de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Artículo 3°. Los administradores que obtengan la autorización con información incompleta, falsa o a sabiendas de que la operación ocasionaría perjuicios a la sociedad, no podrán ampararse en dicha autorización para exonerarse de responsabilidad por sus actos y, en consecuencia, deberán responder frente a la sociedad, los socios o terceros perjudicados.

Artículo 4°. Los socios que hayan autorizado expresamente la realización de un acto respecto del cual exista conflicto de interés o competencia con la sociedad, que perjudique los intereses de la sociedad, serán responsables solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que ocasionen a esta, a los socios y a terceros, salvo que dicha autorización se haya obtenido de manera engañosa. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad que pudiese resultar de los actos amparados en tales decisiones por violación de la ley.

Artículo 5°. El proceso judicial para obtener la declaratoria de nulidad absoluta de los actos ejecutados en contra de los deberes de los administradores consagrados en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, se adelantará mediante el proceso legalmente establecido, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 222 de 1995; sin perjuicio de otros mecanismos de solución de conflictos establecidos en los estatutos. Salvo los derechos de terceros que hayan obrado de buena fe, declarada la nulidad, se restituirán las cosas a su estado anterior, lo que podría incluir, entre otros, el reintegro de las ganancias obtenidas con la realización de la conducta sancionada, sin perjuicio de las acciones de impugnación de las decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del Código de Comercio.

Mediante este mismo trámite, el administrador que obre contrariando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, será condenado a indemnizar a quien hubiese causado perjuicios. El juez competente, según lo establecido en la ley, podrá sancionar a los administradores con multas y/o con la inhabilidad para ejercer el comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal que dicha conducta pudiese generar.

Parágrafo: En el caso de que la sociedad hubiese pactado cláusula compromisoria o compromiso, se estará a las normas respectivas. En el caso de la Sociedad por Acciones Simplificada se aplicará el artículo 44 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1924 DE 2009

(mayo 28)

por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991 y 1151 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional dependen entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la cual el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social orientado a la población colombiana, especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las madres comunitarias.

DECRETA:

Artículo 1°. *Subsidio de Mejoramiento de Vivienda para Madres Comunitarias.* Será posible aplicar el beneficio del subsidio en la modalidad de mejoramiento a viviendas de propiedad de madres comunitarias, o de su grupo familiar vinculadas a los programas de hogares comunitarios de bienestar, Famis y madres sustitutas previamente certificadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objetivo de intervenir alguna de las carencias determinadas en el Decreto 975 de 2004 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan o para intervenir aspectos físicos de la vivienda destinados a acondicionar espacios idóneos para el funcionamiento de estos programas.

Artículo 2°. *Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda para Madres Comunitarias.* El subsidio de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, asignado a hogares vinculados a los programas Hogares de bienestar, Famis y madres sustitutas, debidamente certificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrá ser aplicado a la compra de vivienda nueva o usada.

Artículo 3°. *Certificación.* Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, los hogares deberán presentar ante la entidad otorgante, la respectiva certificación emitida por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la que se demuestre su vinculación a los programas de hogares comunitarios de bienestar, Famis y madres sustitutas.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Acosta Posada.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000909 DE 2009

(abril 17)

por la cual se atribuye y reserva la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico entre 2500 y 2690 MHz para los servicios de radiocomunicaciones terrestres, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico, y se dictan otras disposiciones.

El Viceministro de Comunicaciones, Encargado de las Funciones de la Ministra, en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 72 de 1989, el Decreto-ley 1900 de 1990, la Ley 555 de 2000, el Decreto 1620 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado y que se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso;

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación;

Que el artículo 1° de la Ley 72 de 1989 determina que el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios del sector;

Que el artículo 4° de la Ley 72 de 1989 estipula que los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado.

Que el artículo 18 del Decreto-ley 1900 de 1990 expresa que el espectro electromagnético es de propiedad exclusiva del Estado y, como tal, constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponden al Ministerio de Comunicaciones;

Que el artículo 19 del Decreto 1900 de 1990 señala que las facultades de gestión, administración y control del espectro electromagnético comprenden, entre otras, las actividades de planeación y coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de permisos para su utilización, la protección y defensa del espectro radioeléctrico, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico, la detección de irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro radioeléctrico, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades;

Que el artículo 20 del Decreto 1900 de 1990 estipula que el uso de frecuencias radioeléctricas requiere permiso previo otorgado por el Ministerio de Comunicaciones y dará lugar al pago de los derechos que correspondan;

Que la Resolución COM.5/24 (CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2000, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, adició para las telecomunicaciones móviles internacionales, las bandas de frecuencias de: 806 a 960 MHz, de 1710 a 1885 MHz, y de 2500 a 2690 MHz.

Que dentro de las bandas atribuidas y recomendadas por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, la banda de 2500 a 2690 MHz es un segmento de espectro radioeléctrico importante y estratégico